



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO: 000383

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: Guatemala, veinticuatro de mayo de dos mil diez.

ASUNTO: Mediante **Solicitud de Información** identificada con el Número 166-2010, se requiere proporcionar la siguiente información: 1. Cuántos vehículos particulares y blindados renta el Ministerio de Gobernación o cualquiera de sus dependencias. 2. Detalle de los vehículos particulares y blindados que renta el Ministerio de Gobernación. 3. Nombre del proveedor que renta los vehículos particulares y blindados al Ministerio de Gobernación o cualquiera de sus Dependencias. 4. Nombre de los funcionarios públicos, personalidades, personas y ciudadanos en general en el país que tienen asignado vehículo blindado. 5. Copia del contrato de arrendamiento de cada uno de los vehículos o de todos si se realizó en flotilla. 6. Monto de gasolina asignado diario, mensual y anual a los carros blindados del Ministerio de Gobernación o de cualquiera de sus Dependencias. La información anteriormente solicitada se requiere dentro del período comprendido del 14 de enero de 2008 hasta el día de hoy.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud identificada en el asunto de la presente resolución. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 30, que todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, preceptúa en el Artículo 36 que al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales y el régimen migratorio; teniendo a su cargo, dentro de sus funciones, elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes; conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno; elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, regula en el Artículo 21 de manera excepcional los casos en que la información pueda ser considerada como reservada o confidencial y el Artículo 23, numeral 4 que para los efectos de esta ley, se considera información reservada, cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia; en el Artículo 25 establece, que la clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado, la que debe ser publicada en el Diario Oficial, y en el Artículo 26, de la citada ley, se regula que en caso que la autoridad fundamente la clasificación de reservada o confidencial, la información deberá demostrar cabalmente el cumplimiento de los siguientes tres requisitos: 1. Que la información encuadre legítimamente en alguno de los casos de excepción previstas en esta ley; 2) Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, 3) Que el perjuicio o daño que puede producirse con la liberación de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia. **CONSIDERANDO:** Que la información reservada, que con la presente resolución se clasifica como tal, encuadra dentro de los preceptos legales citados en el considerando anterior, toda vez que el Ministerio de Gobernación a través de sus dependencias, es la entidad encargada de velar por el mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes y la garantía de sus derechos, Ministerio que para el ejercicio de sus funciones está a cargo del Despacho Ministerial y Despachos Viceministeriales, integrado por cinco Viceministerios y Directores Generales, que son los responsables de custodiar la información que se genera y administra en las dependencias a su cargo y el dar a conocer la forma en que se desplazan en cumplimiento de sus actividades, pone en riesgo la vida y la integridad física de los funcionarios. **CONSIDERANDO:** Que la información requerida respecto de lo siguiente: a) Detalle de los vehículos blindados con que cuenta el Ministerio de Gobernación, en los que conste marca, línea, tipo, modelo, color, kilometraje y número de placa; b) Nombre del proveedor que renta los vehículos blindados al Ministerio de Gobernación o cualquiera de sus Dependencias; y, c) Contrato de arrendamiento de cada uno de los vehículos o de todos si se realizó en flotilla a partir del 14 de enero de 2008 hasta el día de hoy, forma parte esencial de uno de los elementos del Estado y al difundir esta información, se deja en condición de vulnerabilidad a los funcionarios que se transportan en dichos vehículos, por lo que, el perjuicio o daño que pueda producirse con la liberación de la información, es mayor que el interés público de conocerla. **CITA DE LEYES:** En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y sus Reformas; 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 2, 8 numeral 1, 9 numeral 7, 11, 19, 20, 23 numeral 4, 25, 26, 27 y 28 del Decreto Número 57-2008 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5 y 11 del Acuerdo Gubernativo Número 835-2007; 19 del Decreto Número 18-2008, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; 3 y 4 del Decreto Número 119-98, Ley de lo Contencioso Administrativo. **POR TANTO:** Oor base en lo considerado y leyes citadas, este Despacho, **RESUELVE:** I) Clasificar como **INFORMACIÓN RESERVADA**, el Contrato de Arrendamiento de cada vehículo blindado que renta el Ministerio de Gobernación, en el que consta la siguiente información: a) Detalle de los vehículos blindados con que cuenta el Ministerio de Gobernación, en los que conste marca, línea, tipo, modelo, color, kilometraje y número de placa; y, b) Nombre del proveedor que renta los vehículos blindados al Ministerio de Gobernación o cualquiera de sus Dependencias a partir del 14 de enero de 2008 a

la fecha. II) Fuente de esta información. La información que se reserva en el numeral anterior, es interna y externa en materia de seguridad nacional y constituyen el medio para el resguardo de la integridad física de cada funcionario, en cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta que son responsables de la aplicación de estrategias y planes de seguridad, para enfrentar de manera preventiva y directa al conjunto de riesgos y amenazas provenientes del crimen organizado, narcotráfico y delincuencia común. III) Fundamento legal. La información que se reserva se fundamenta en el regulado en el artículo 23 numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y cumple con lo regulado en el artículo 26 del citado Decreto. El detalle de los vehículos blindados y sus características, el nombre del proveedor y el contrato de arrendamiento de los mencionados vehículos, a cargo del Ministerio de Gobernación, puede causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, pues en los contratos de arrendamiento se especifican las características de todos los vehículos y su difusión, deja en condición de vulnerabilidad a los funcionarios que se transportan en los mismos, por lo que, el perjuicio o daño que pueda producirse con la liberación de la información, es mayor que el interés público de conocerla. IV) Partes de los documentos que se reservan. La información identificada en el numeral romanos I) de la presente resolución, se reserva en su totalidad. V) Plazo. El plazo de reserva de la información relacionada, será de siete años, contados a partir de la fecha de la presente resolución. VI) Autoridad responsable. La autoridad responsable de su conservación será el Director de Servicios Administrativos y Financieros del Ministerio de Gobernación. VII) La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación íntegra en el Diario de Centro América. VIII) Publíquese.

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación



Pablo Antonio Loza Oliva
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



MUNICIPALIDAD DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL

ACTA No. 014-2010

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO DE LA CIUDAD DE PUERTO BARRIOS, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, CERTIFICA: EL PUNTO TERCERO DEL ACTA EXTRAORDINARIA No. 014-2010 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EL QUE LITERALMENTE DICE:

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Puerto Barrios.

CONSIDERANDO: Que el dieciocho de junio de dos mil siete, el señor Noel Vargas Marrugo, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, suscribió con el señor Jorge Luis Bellaganda Peirano, en calidad de Mandatario Especial de la entidad mercantil Aguas de Izabal, Sociedad Anónima, el contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, Guatemala, mediante Escritura Pública Número nueve, suscrita ante los oficios del Notario Julio Cesar Guerra Lorenzana.

CONSIDERANDO: Que los servicios de agua potable y saneamiento, son servicios públicos municipales, según artículo 88, literal a) y 72 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, que dependen directamente de la Municipalidad jurisdiccional y que de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional;

CONSIDERANDO: Que los servicios concesionados a la entidad Aguas de Izabal, Sociedad Anónima, deben sujetarse a las disposiciones contenidas en los artículos 74, 75 y 76 del Código Municipal, 96, 98 y 97 de la Ley de Contrataciones del Estado y a las condiciones contractuales pactadas, sin embargo se ha determinado que la entidad supuestamente concesionaria del servicio de Agua Potable y saneamiento, ha incumplido con las normas establecidas, toda vez que no se ha finalizado la introducción de agua potable tal como se acordó en el contrato y se ha efectuado cobros de tarifas por concepto de servicio de agua potable domiciliar, sin que el Municipio hubiere regulado tasas y contribuciones equitativas y justas; lo que determina lesindad en el contrato relacionado;

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 253 establece la autonomía municipal y le otorga competencia para atender los servicios públicos locales; también estipula que el gobierno municipal estará a cargo del concejo municipal y que estos deben procurar el fortalecimiento económico del mismo a efecto de realizar las obras y prestar los servicios que sean necesarios;

POR TANTO: En ejercicio de la competencia que le asignan los artículos 9, 33, 35, literales a), e) i), m), y 62 del Código Municipal y lo establecido en los artículos 95, 96, 97 y 68 de la Ley de Contrataciones del Estado; 20 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ACUERDA:

Declarar lesivo y Nulo a los intereses del municipio de Puerto Barrios, el contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, Guatemala, contenido en Escrituras Públicas número nueve, factcionada por el Notario Julio Cesar Guerra Lorenzana, el dieciocho de junio de dos mil siete, suscrito entre la Municipalidad de Puerto Barrios y la entidad Aguas de Izabal, Sociedad Anónima;